



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0592
RADICADO N° 2023-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA TITULO DIAN.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA, C.C. 98529541

CONSIDERACIONES

El día 2 de marzo de 2023, dentro del término concedido para ello, la parte actora aportó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 02 de marzo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), notificado por estados No. 08 del 8 de marzo del presente año.

La presente demanda EJECUTIVA, fue instaurada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 98529541, por \$188.495.028,67, al igual que los intereses por mora desde el 25 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS FERNANDO ZULUAGA ARCILA, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$188.495.028,64) como capital contenido en el pagaré No. 98529541 (pág. 6-7 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora a partir del 26 de febrero de 2023, sobre la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEISCENTAVOS (\$173.715.072,16), y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b511d8c4e23d7f268075c0e46a0484a331ccbff0ff479d4411c81319b9161a91**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>